

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 730**

9 de septiembre de 2013

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*(Por petición)*

*Referido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación*

**LEY**

Para prohibir la práctica de servicios relacionados con exámenes médicos, fotografías, servicios notariales y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las oficinas del Departamento de Transportación y Obras Públicas; disponer la multa aplicable a la violación de esta Ley; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Constituye un serio problema para el Departamento de Transportación y Obras Públicas la presencia en sus predios o terrenos, de individuos que acuden a estos con el solo propósito de inducir a las personas que vienen a los Centro de Servicios al Conductor (CESCO) a buscar la solicitud de certificación de licencia para conducir, a que se examinen o fotografíen con algún, médico o fotógrafo determinado, o se tomen exámenes prácticos de conductor en algún vehículo determinado, creando polémicas entre sí con el propósito de ser favorecidos con la negociación.

La proliferación de estos negocios en las facilidades de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) constituye un serio problema para el Departamento de Transportación y Obras Públicas interrumpen y obstaculizan las labores de los empleados públicos, además de crear un clima de negocios en terrenos de Estado Libre Asociado. Esta situación resulta impropia al ambiente de respeto y seriedad que debe reinar en los terrenos del Gobierno donde se están ubicadas importantes oficinas de las agencias gubernamentales.

Mediante esta Ley se pretende subsanar la problemática que afecta a los ciudadanos e impone una multa como disuasivo para las personas que no acaten el mandato de Ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se prohíbe la práctica de servicios relacionados con exámenes médicos,  
2 notariales fotografías y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las  
3 oficinas del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

4           Artículo 2.- Los violadores de las disposiciones de esta Ley constituirá un delito  
5 menos grave, con una pena de multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o pena de  
6 reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del  
7 tribunal.

8           Artículo 3.- El Departamento de Transportación y Obra Pública deberá instalar los  
9 rótulos pertinentes en todos los predios o terrenos donde ubica las oficinas de Centros de  
10 Servicios al Conductor (CESCO), así como en cualquier otro lugar que entienda necesario y  
11 conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

12          Artículo 4.- Vigencia

13          Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.